



RESOLUCION DE GERENCIA N° 651 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

01 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 2130 de fecha 21 de enero de 2016, incoado por el administrado don JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente es conductor del establecimiento comercial de restaurante – bar - marisquería, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 847-2015-MPH/43.47 de fecha 03 de diciembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres días del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "no exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento vigente" con código 08-009;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 847-2015-MPH/43.47, argumentando que el fiscalizador se contradice cuando manifiesta que demostró una licencia de funcionamiento legalizada, la cual se encuentra exhibida visiblemente en el lado de una de las barras de mi local, dicho documento tiene la validez mientras no se rectifique o declare jurídicamente su ineficacia, el documento notarial es autentico y produce todos los efectos legales; asimismo el plazo máximo para emitir la resolución de sanción es 30 días y no 54 días como en el presente caso generando el silencio administrativo; la obtención de el duplicado de la licencia de apertura genera costos adicionales y barreras burocráticas carente de razonabilidad;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente no presenta la nueva prueba para proceder la nueva revisión del acto administrativo para modificar la decisión;

Que, el fiscalizador procede a intervenir conjuntamente con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenazgo de la Municipalidad, el día 19 de noviembre de 2015, siendo 23:40 horas, el establecimiento comercial de restaurante – bar - marisquería, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, constatando que al solicitar la licencia de Apertura N° 01976 de fecha 19 de marzo de 2002, solamente demuestra una copia de dicha autorización municipal, cuyo contenido es dudoso y no es legalizado tal como pretende justificar el recurrente; por este hecho se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000741-2015, consignando la infracción de "no exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento vigente" con código 08-009;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; en el presente caso existe una disposición municipal con rango de ley que establece que los conductores de los establecimientos comerciales deben exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento original, sin embargo en el momento de la intervención el recurrente solamente demuestra una copia de la licencia de apertura que está legalizado, es más los administrados cuando extravían o deterioran los documentos de presentación obligatorio en original deben solicitar el duplicado del documento por ser único y intransferible, deviniendo infundada su petición; asimismo, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada, prevista en el numeral 233.1 del Artículo 233 de la Ley N° 27444;

Que, la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Entidad, ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones de dar, de hacer y no hacer, una vez que ha quedado consentida el acto administrativo, es decir aplica la medida complementaria mediata en los actos administrativos previo procedimiento sumario, de tal manera no participa en las intervenciones inopinadas y en los procedimientos administrativos de aplicación de las medidas complementarias inmediatas, siendo su competencias de las sub gerencias encargadas de hacer cumplir las disposiciones municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 847-2015-MPH/43.47, promovido por el infractor don JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Los Andes N° 365, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SECCIONES MUNICIPALES

César Mendoza Pantoyla
Prof. César F. Mendoza Pantoyla
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 FEB 2016

Oficio Circ. N° 298-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERNAI

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-OSI-2016-MPH/634

de fecha: 01 FEB 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Soler Córdova
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

